



ORDENANZA N° 1564/2008

VISTO: La necesidad de modificar el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1404/2006, de fecha 09 de Noviembre de 2006, con el fin de introducir un principio de reglamento que permita la mejor aplicación, ejecución y control, de la Comisión de Seguimiento y Control de las Concesiones Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Ordenanza N° 1404/2006, en su Artículo 1° derogaba la Ordenanza N° 693/99 de fecha 09 de Marzo de 1999, y en su Artículo 2° ordena la creación de la Comisión de Seguimiento y Control de las Concesiones Municipales.-

Que, la sola enunciación de la creación no alcanza para definir su alcance, capacidad para sancionar, multar, ejecutar garantías, suspender concesión por incumplimiento de contrato, etc., entendiéndose que hay vacío legal al respecto.-

Que, el fin y el funcionamiento de la Comisión (por su impacto e injerencias en la comunidad, dado que implica servicios a terceros y una responsabilidad indelegable del Estado) debiera ser más importante que quienes por norma, la componen, teniendo estos la libertad de poder reglamentar su funcionamiento, acordar horarios de funcionamiento, inclusive disponer de personal administrativo que se encargue de las respectivas actas, notificaciones, intimaciones, o todo trámite ejecutivo que la misma disponga debe realizarse.-

Que, debido a las modificaciones que en el futuro pudieren realizarse en el organigrama municipal, este Concejo Deliberante considera oportuno que la Comisión de Seguimiento y Control de Concesiones Municipales deberá estar integrada por un representante de cada Secretaría del organigrama municipal, o quienes estos designen mediante la correspondiente autorización escrita.-

Que, la participación de un representante de cada Bloque, no deberá ser exclusiva ni excluyente ni limitante para su normal funcionamiento por lo cual deberá formalizarse la invitación a cada reunión y deberá tener la misma la suficiente autonomía que mediando la Asesoría Legal pueda funcionar de manera resolutive por lo tanto tenga un carácter imperativo en la ejecución de los controles que realice y capacidad para emitir sanciones.-

Que, se considera oportuno proceder con la modificación del texto del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1404/2006.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DIEGO ALEXIS MARCOVESKY
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: **MODIFÍCASE** el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1404/2006, de fecha 09 de Noviembre de 2006, cuyo texto a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma: “**CRÉASE** la Comisión de Seguimiento, Control y Sanción de las Concesiones Municipales, la que estará integrada por Secretario de cada área municipal vigente según el organigrama o quienes estos designen mediante autorización escrita; el o la profesional que actúe en nombre de la Asesoría Municipal; y un Concejal de cada Bloque representado en el Concejo Deliberante. La mencionada Comisión tendrá capacidad para elaborar su propio reglamento de funcionamiento, y cantidad de miembros mínima para poder abordar a una resolución de carácter ejecutivo como cuerpo colegiado. Asimismo **ESTABLÉCESE** que a partir de la presente será Autoridad de Aplicación y deberá incluirse en los futuros Pliegos donde se liciten concesiones municipales”.-

ARTÍCULO 2°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-
Una vez promulgada remítase copia a las Secretarías Municipales y a Asesoría Legal Municipal.-

ARTÍCULO 3°: **DESE** a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal, y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 4°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo A/C, Concejal Gustavo Edgardo Cañicul.-

ARTÍCULO 5°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1367/08.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DIEGO ALEXIS MARCOVESKY
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES